

gastos de operaciones, inversiones, capacitación y renovación de equipos de material mayor y menor, como también dotarlos de equipos de protección personal para los diferentes actos de servicio, otorgar cobertura médica para atención de efectivos accidentados o por enfermedades contraídas por actos de servicio y un reconocimiento económico en época de vejez o invalidez.

Le corresponderá a la Ley establecer el marco regulatorio general respecto de lo señalado en el inciso anterior.”.

2.- Discusión particular.

Luego de la elaboración del texto sistematizado, a partir de las iniciativas convencionales constituyentes aprobadas en general, se abrió un plazo para la presentación de indicaciones y de solicitudes de votación separada que se extendió hasta las 23:59 del día viernes 1 de abril, recibiéndose 22 paquetes de indicaciones, de cuya discusión y votación se da cuenta en el siguiente apartado.

2.1.- Votación particular.

“Artículo 1.- Tributos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas de esta Constitución, los tributos, las exenciones y los beneficios impositivos, aplicables a toda la República, serán determinados por una ley del Congreso Plurinacional.

Todos deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante un sistema tributario inspirado en los principios de igualdad, progresividad y solidaridad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Una vez recaudados, los tributos ingresarán al erario público del Estado, las Regiones Autónomas, las Autonomías territoriales indígenas y las Comunas Autónomas, según corresponda.

La ley podrá establecer la afectación de tributos para el cumplimiento de fines específicos relativos al bienestar social, la protección ambiental o al desarrollo económico.”

El convencional **Sr. Jürgensen** tomó la palabra para fundamentar en bloque las indicaciones relativas a cargas tributarias. Indicó, que las indicaciones en que es autor, buscan entregar mayor razonabilidad, sistematizar y concentrar las reglas básicas que determinan el sistema de tributación nacional. En este sentido, manifestó que las iniciativas aprobadas en general no superan los requisitos mínimos para entregar a ciudadanía un sistema que permita recaudar recursos y a la vez preservar derechos de los contribuyentes. En este sentido, se manifestó en contra de los artículos 22, 23, 27, 28, 29, 40, 32, 33, 36, 40 y 41 fundamentando las indicaciones supresivas de dichos artículos. En su opinión todos

estos artículos son irrealistas, debiéndose asumir que los recursos son siempre insuficientes, y a la vez que algunas normas se prestan para un sistema clientelista y susceptible para cometer malversaciones de recursos públicos.

La convencional **Sra. Mella** indicó que diversas indicaciones de las que es autora en lo relativo a este contenido de normas sobre cargas tributarias y organización fiscal que son de carácter supresivas no tienen la intención de eliminar su contenido, sino que reconfigurar y mejorar su formulación en otras indicaciones presentadas.

En votación:

IND 001 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 1: Ind. Supresiva. Para eliminar el artículo 1, por encontrarse contenido en el Artículo 2 (ICC 723 – 5).

IND 002 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 1°.

Resultados de la votación conjunta, indicaciones Nº 1 y 2:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6095

“Artículo 2.- De los tributos. Todos deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante un sistema tributario inspirado en los principios de igualdad, progresividad y solidaridad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Sin perjuicio de lo establecido en otras normas de esta Constitución, los tributos, las exenciones y los beneficios impositivos, aplicables a toda la República, serán determinados por una ley del Congreso Plurinacional.

Una vez recaudados, los tributos ingresarán al erario público del Estado, las

Regiones Autónomas y las Comunas Autónomas, según corresponda.

La ley podrá establecer la afectación de tributos para el cumplimiento de fines específicos relativos al bienestar social, la protección ambiental o al desarrollo económico.”

En votación:

IND 003 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 2. Inc. 1.: Ind. Sustitutiva. Para reemplazar el inciso primero “Todos deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante un sistema tributario inspirado en los principios de igualdad, progresividad y solidaridad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”, por:

“Los habitantes de la República están obligados a contribuir al sostenimiento del Estado mediante el pago de impuestos, respetando las normas del sistema tributario inspirado en los principios de igualdad, progresividad y solidaridad. Los impuestos directos en ningún caso podrán ser confiscatorios, lo que se presumirá cuando sean manifiestamente desproporcionados o injustos, como cuando graven en más de un 45% las utilidades o ganancias que reporte un contribuyente, para cuyo cálculo se tendrá en consideración la totalidad de cargas pecuniarias aplicables a nivel nacional y regional”.

Resultados de la votación, indicación Nº 3:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	17	2	1	24	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6097

En votación:

IND 004 (17 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete, Castillo) Para sustituir el artículo 2 (De los tributos) inciso 1° por el siguiente:

“Artículo 2. De los tributos. Todas las personas y entidades deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, las tasas y las contribuciones que autorice la ley.

Resultados de la votación, indicación Nº 4

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	0	2	2	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6099

En votación:

IND 005 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 2. Inc. 2.: Ind. Sustitutiva: Para reemplazar “Sin perjuicio de lo establecido en otras normas de esta Constitución, los tributos, las exenciones y los beneficios impositivos, aplicables a toda la República, serán determinados por una ley del Congreso Plurinacional”, por:

“Los tributos y las demás cargas se aplicarán en proporción a las rentas o en la progresión que fije la ley, los que no podrán exceder en su conjunto del porcentaje antes señalado respecto del contribuyente final. Los impuestos y cargas, las exenciones y los beneficios impositivos de aplicación estatal, serán determinados por Ley de quorum especial”.

Resultados de la votación, indicación Nº 5:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6099

[899&prmlId/Votacion=6100](#)

En votación:

IND 006 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C. Gómez, J. J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir el artículo 2º inciso 2º por el siguiente:

“El sistema tributario se funda en los principios de igualdad, progresividad, coherencia, no confiscatoriedad, solidaridad y justicia material; tendrá dentro de sus objetivos la reducción de las desigualdades y la pobreza.”.

Resultados de la votación, indicación Nº 6:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	0	6	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6101

En votación:

IND 007 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 2. Inc. 2.: Ind. Aditiva: Para añadir antes de iniciar el tercer inciso: “El Legislador velará por dar estabilidad al sistema tributario, cuyo buen funcionamiento permitirá al Estado brindar la protección requerida por sus habitantes, así como contribuir al desarrollo personal de sus integrantes”.

Resultados de la votación, indicación Nº 7:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6102

En votación:

IND 008 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir el artículo 2 inciso 3º por el siguiente:

“Los tributos y los beneficios tributarios se crean, modifican o suprimen por ley, salvo aquellas tasas y contribuciones especiales que, conforme a esta Constitución y la ley correspondiente y dentro de su jurisdicción, puedan ser establecidas por las entidades territoriales. En el ejercicio de las potestades tributarias, se deberán respetar los principios del sistema.”.

Resultados de la votación, indicación Nº 8:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	4	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6103

En votación:

IND 009 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir el artículo 2º inciso 4º por el siguiente:

“El ejercicio de la potestad tributaria admite la imposición de tributos que respondan a criterios extrafiscales debiendo tener en consideración límites tales como la necesidad, razonabilidad y transparencia”.

Resultados de la votación, indicación Nº 9:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6104

En votación:

IND 010 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 2. Inc. 4.: Ind. Aditiva. Para añadir un cuarto inciso: “Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago”.

Resultados de la votación, indicación Nº 10:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6106

En votación:



IND 011 (18 Navarrete, Jofré, Mena) Para incorporar un nuevo artículo 2 bis:

"Igualdad y legalidad tributaria. Todas las personas contribuirán con el sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad contributiva, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

El sistema tributario y las cargas públicas encuentran su fundamento en los principios de equidad, progresividad, no discriminación arbitraria, justicia, irretroactividad, certeza jurídica, neutralidad, simplicidad, eficiencia y los demás que determinen la Constitución y las leyes.

En ningún caso los tributos, las cargas públicas o el sistema tributario en su conjunto podrán tener alcances confiscatorios o de carácter desproporcionado o injusto".

Resultados de la votación, indicación Nº 11:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6108

"Artículo 3.- Impuesto sobre la República en su conjunto. Sólo la ley dictada por el Congreso Plurinacional puede imponer cualquier impuesto aplicable sobre la República en su conjunto, determinar su progresión, proporcionalidad y destinación."

En votación:

IND 012 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para suprimir el artículo 3.

IND 013 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 3.

Resultados de la votación conjunta, indicaciones Nº 12 y 13:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	0	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6109

“Artículo 4.- Tasas y contribuciones Regionales. La ley regional podrá establecer tasas o contribuciones de carácter y de afectación regional o comunal, en tanto no sean sobre los mismos hechos establecidos en tasas o contribuciones aplicables a la República en su conjunto según ley del Congreso Plurinacional.”

El convencional **Sr. Jürgensen** fundamentó la indicación Nº 16 y Nº 17. Indicó que tales indicaciones pretenden establecer leyes de quórum especiales para efectos de crear ciertos tributos. Por otro lado, manifestó su preocupación de que se haya rechazado el principio no confiscatorio de los tributos en votaciones anteriores.

La convencional **Sra. Mella** fundamentó la indicación Nº 14, indicando que en virtud de la intervención del convencional Sr. Jürgensen, está regulado más adelante el principio no confiscatorio de los tributos.

El convencional **Sr. Mena** manifestó intención de retirar su indicación Nº 15.

En votación:

IND 014 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 4.

Resultados de la votación, indicación Nº 14:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	0	1	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6112

IND 016 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 4. Inc. 1.: Ind. Sustitutiva. Para reemplazar parte del inciso primero “(...) en tanto no sean sobre los mismos hechos establecidos en tasas o contribuciones aplicables a la República en su conjunto según ley del Congreso Plurinacional” por “(...) sólo cuando complementen de forma racional los impuestos de carácter nacional, según especifique una Ley de quorum especial”:
Rechazada por incompatible con lo aprobado.

IND 017 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 4. Inc 2.: Ind. Aditiva. Para agregar un inciso segundo: “Para evitar transgresiones que den por resultado la aplicación de impuestos manifiestamente desproporcionados o injustos, el Congreso podrá establecer un rango máximo de afectación impositiva que podrá ser utilizado por las regiones, de manera que estas puedan establecer impuestos de carácter regional que complementen de forma razonable a las cargas nacionales”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“Artículo 5.- Descentralización fiscal. Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades gozan de autonomía financiera para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco establecido por esta Constitución y las leyes.

La Ley de Presupuestos de la Nación deberá propender a que, progresivamente, una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos subnacionales, en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de gobierno.

El deber y la facultad de velar por la estabilidad macroeconómica y fiscal será centralizada, conforme a lo dispuesto en esta Constitución.”

En votación:

IND 018 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 5.

Resultados de la votación, indicación 18:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	12	0	1	24	EMPATE

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6113

En votación:

IND 018 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 5.

Resultados de la votación repetida, indicación Nº 18:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	15	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6113

En votación:

IND 019 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 5. Inc. 2.: Ind. Sustitutiva. Para reemplazar la parte del inciso segundo que señala: “(...) sea ejecutado a través de los gobiernos subnacionales, en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de gobierno” por “(...) sea ejecutado a través de los gobiernos regionales, buscando que el uso de los recursos recaudados vía impuestos se distribuya de forma equitativa y ordenada para el beneficio de todos los habitantes”.

Resultados de la votación, indicación 19:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6115

En votación:

Artículo 5 en su formulación original

Resultados de la votación, artículo 5:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6117

“Artículo 6.- Equilibrio y responsabilidad Fiscal. Las autoridades del gobierno central, regional y comunal son responsables de velar por el buen uso de los recursos públicos, respetando siempre los principios de eficiencia, probidad, transparencia y rendición de cuentas. Una ley deberá definir dichos principios y regular las normas de responsabilidad fiscal aplicable, así como los mecanismos para hacerla efectiva.

Asimismo, una ley deberá fijar indicadores y metas de eficiencia de carácter público, asociados a resultados e impactos de la ejecución presupuestaria anual en el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía de las comunas y regiones.”

En votación:

IND 020 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 6.

Resultados de la votación, indicación Nº 20:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6119

IND 021 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 6. Inc. 1.: Ind. Aditiva. Para agregar a continuación de “son responsables” el término “personalmente”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“Artículo 7.- Suficiencia en el financiamiento de las competencias. La creación, ampliación o traspaso de toda competencia, función o atribución desde el Estado

central a los gobiernos regionales o comunales, deberá siempre ir acompañada del traspaso oportuno de los recursos financieros y humanos suficientes para su adecuado ejercicio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las leyes que asignen dicha función o tarea deberán consignar su financiamiento en el respectivo informe financiero.”

En votación:

IND 022 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 7.

Resultados de la votación, indicación 22:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6121

“Artículo 8.- Solidaridad y equidad Territorial. Los órganos del Estado y las leyes deben promover un desarrollo territorial armónico, equitativo y solidario entre las distintas regiones y comunas del territorio de la República. Las leyes y políticas públicas deberán velar por cumplir con lo anterior, permitiendo que todos los habitantes de la República tengan acceso a igual nivel y calidad de servicios públicos, independiente del lugar donde residan.

La ley dispondrá la creación de instrumentos que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, especialmente en cuanto a las transferencias fiscales que haga el Estado central a los gobiernos subnacionales, así como la creación de mecanismos de compensación económica entre las distintas unidades territoriales.

Asimismo, la ley podrá disponer de medidas que permitan compensar las externalidades negativas derivadas de la explotación de recursos naturales a las

regiones y comunas afectadas."

El convencional **Sr. Jürgensen** fundamentó la indicación N° 24, señalando que al crear territorios especiales y unidades territoriales se hace necesario entregarle al legislador la posibilidad de establecer beneficios tributarios.

En votación:

IND 023 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 8.

Resultados de la votación, indicación N° 23:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6123

IND 024 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 8. Inc. 2.: Ind. Aditiva. Para incorporar como nuevo inciso Segundo el siguiente: "La ley podrá establecer beneficios tributarios especiales a ciertas zonas que beneficien a sus habitantes y emprendedores, en razón de su distancia de los centros urbanos o de otras condiciones particulares que hagan necesario el fomento a determinadas actividades". **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

"Artículo 9.- Coordinación y cooperación. El Estado deberá promover la acción coordinada de los diferentes organismos e instituciones de los diversos niveles gubernamentales, fomentando la cooperación y colaboración para el logro de sus objetivos comunes, y evitando la duplicidad o interferencia de sus funciones.

Los servicios públicos dependientes del gobierno central deberán coordinarse con los gobiernos regionales y municipalidades cuando ejecuten su labor en los respectivos territorios, en conformidad con la ley.

Asimismo, la ley establecerá fórmulas de asociación y cooperación para la administración de todas o algunas de las municipalidades, con respecto a los problemas que les sean comunes, así como entre las municipalidades y los demás servicios públicos.”

En votación:

IND 025 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 9.

Resultados de la votación, indicación 25:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6124

IND 026 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 9. Inc. 1.: Ind. Aditiva. Para agregar al final del primer inciso los términos “y gastos”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

IND 027 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 9. Inc. 3.: Ind. Supresiva. Para eliminar el inciso final. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“Artículo 10.- No discrecionalidad presupuestaria. La transferencia de recursos realizada desde el Estado central a los gobiernos regionales y municipalidades, en el marco de la Ley de Presupuestos de la Nación u otro instrumento, deberá efectuarse en base a criterios objetivos, verificables y no discretionales. Asimismo, no debe afectar las decisiones de aumentar o reducir la recaudación de ingresos propios de cada gobierno

subnacional.

Una ley determinará dichos criterios, debiendo reconocer la diversidad territorial y considerar los componentes geográficos, demográficos, socioeconómicos y de accesibilidad a los servicios básicos de las distintas unidades territoriales.

La Ley de Presupuestos de la Nación asignará los recursos necesarios para el funcionamiento de los gobiernos regionales y municipalidades, en función de las responsabilidades propias que deba asumir cada nivel de gobierno.

Asimismo, una ley podrá disponer transferencias especiales por razones de aislamiento o emergencia, las que en ningún caso podrán establecer discriminaciones arbitrarias entre las distintas regiones y territorios del país.”

En votación:

IND 028 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 10.

Resultados de la votación, indicación 28:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	4	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6125

IND 029 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 10. Inc. 1.: Ind. Supresiva. Para eliminar del primero inciso el término “central”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

IND 030 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 10. Inc. 1.: Ind. Supresiva. Para eliminar “Asimismo, no debe afectar las decisiones de aumentar o reducir la recaudación de ingresos propios de cada gobierno subnacional”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**



IND 031 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 10. Inc.3.: Ind. Sustitutiva. Para reemplazar la parte del inciso tercero que señala “(...) en función de las responsabilidades propias que deba asumir cada nivel de gobierno” por “(...) para lo que se tomará en consideración el número de habitantes que las integren, así como la cooperación de los mismos al erario nacional”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“Artículo 11.- Responsabilidad e iniciativa presupuestaria. Corresponde exclusivamente al gobernador regional o, en su caso al alcalde, presentar el proyecto de presupuesto del Gobierno Regional o de la Municipalidad al correspondiente Consejo Regional o Concejo, respectivamente.

Este proyecto debe presentarse dentro de un plazo máximo establecido por ley. En el caso en que el Consejo Regional o el Concejo no adopten la decisión sobre el proyecto dentro del plazo establecido por esta ley, regirá sin más el proyecto presentado por el gobernador o el alcalde.

El Consejo Regional o el Concejo no pueden aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo pueden reducir los gastos contenidos en el proyecto, salvo los establecidos en las leyes.

Se prohíbe al Consejo Regional o al Concejo aprobar nuevos gastos con cargo a los fondos del respectivo Gobierno Regional o Municipalidad sin indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos para solventar tal gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Consejo Regional o el Concejo son insuficientes para solventar cualquier nuevo gasto aprobado, el gobernador o alcalde, previo informe favorable del órgano por el cual se recaude el nuevo ingreso, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera sea su naturaleza.”

En votación:

IND 032 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 11.

Resultados de la votación, indicación 32:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

20	0	0	1	24	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6126

IND 033 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 11. Inc.1.: Ind. Aditiva. Para agregar en el primer inciso a continuación de la palabra “respectivamente”, lo siguiente: “el que deberá revisarlo en el marco determinado por la ley de Presupuestos Nacional y a los ingresos que en razón de las políticas tributarias disponga la entidad. En ningún caso podrán aprobarse gastos cuando no existan ingresos que permitan financiarlos”.

IND 034 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 11. Inc. 2.: Ind. Sustitutiva. Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: “De no aprobarse el presupuesto para un año determinado, regirá el autorizado para el año inmediatamente anterior”.

IND 035 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 11. Inc. 3.: Ind. Sustitutiva. Para reemplazar la parte del inciso tercero que señala “(...) salvo los establecidos en las leyes” por “respectivo”.

“Artículo 12.- Igualdad y legalidad tributaria. Todas las personas contribuirán al sostentimiento del gasto público en conformidad a lo establecido en la ley y de acuerdo con su capacidad contributiva. El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de equidad, progresividad, no discriminación arbitraria, justicia, irretroactividad, certeza jurídica, neutralidad, simplicidad y eficiencia.

En ningún caso los tributos, las cargas públicas, o el sistema tributario en su conjunto, tendrá alcance confiscatorio, o de carácter desproporcionado o injusto.”

En votación:

IND 036 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 12.

Resultados de la votación, indicación Nº 36:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	0	1	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6128

“Artículo 13.- Igualdad de cargas tributarias. Las personas naturales y jurídicas contribuirán al financiamiento del Estado de acuerdo con su capacidad económica a través de un sistema tributario determinado por la ley e inspirado en los principios de equidad y progresividad y que, en ningún caso podrá incluir tributos manifiestamente desproporcionados o injustos. Los tributos nacionales que se recauden ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado, excepto aquellos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local, los que podrán ser destinados al financiamiento del desarrollo local según determine la ley. Los gobiernos subnacionales podrán aplicar o modificar impuestos locales para suplementar sus presupuestos bajo los parámetros que determine la ley. Los contribuyentes tendrán derecho a reclamar las decisiones de las autoridades tributarias.”

En votación:

IND 037 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 13.

Resultados de la votación, indicación Nº 37:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6132

“Artículo 14.- No discriminación del Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras.

En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación y en los respectivos presupuestos de los gobiernos regionales y municipalidades cuando corresponda.”

En votación:

IND 038 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 14.

Resultados de la votación, indicación Nº 38:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	4	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6133

IND 039 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 14. Inc.1.: Ind. Sustitutiva. Para reemplazar la parte final del inciso primero que señala “(...)”, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras” por “(...). Los gravámenes sólo podrán establecerse por el Congreso o por el organismo regional competente, adoptando criterios claros y objetivos, que no impliquen una discriminación arbitraria”. **Rechazada por incompatible**

con lo aprobado.

“Artículo 15.- No afectación tributaria. Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar sujetos a un destino determinado, salvo en el caso de los tributos de destinación local que esta Constitución establece.”

En votación:

IND 040 (17 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete, Castillo) Para sustituir el artículo 15 (No afectación tributaria) por el siguiente:

“Artículo 15. De la afectación. Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán al erario público del Estado o a las entidades territoriales según corresponda conforme a la Constitución.”

Resultados de la votación, indicación Nº 40:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6136

En votación:

IND 041 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para añadir un nuevo inciso del artículo 15 por el siguiente:

“Excepcionalmente, la ley podrá crear tributos de afectación en favor de las entidades territoriales referidos a actividades o bienes con una clara identificación con los

territorios, la prevención de contaminación medioambiental, la conservación y reparación de los ecosistemas, salud o educación. Una ley marco fijará los criterios para la creación de estos tributos.”.

Resultados de la votación, indicación Nº 41:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6138

En votación:

IND 042 (17 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete, Castillo) Para incorporar un nuevo artículo 15 bis:

“Artículo 15 bis. Prohibiciones en materia tributaria. La ley de Presupuestos no puede crear tributos ni beneficios tributarios. No procederá iniciativas populares ni plebiscito y referéndum en materia tributaria.”

Resultados de la votación, indicación Nº 42:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6139

En votación:

IND 043 (18 Navarrete, Jofré, Mena) Para incorporar un nuevo artículo 15 bis:

“Tributos de destinación local. Una ley deberá disponer que lo recaudado por determinados tributos que gravan actividades o bienes con una clara identificación regional o local, sea destinado, dentro del marco que la misma ley señale, a los presupuestos regionales o comunales correspondientes”.

Resultados de la votación, indicación 43:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	16	1	1	24	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6140

“**Artículo 16.- Tributos de destinación local.** Una ley emanada del Congreso Nacional deberá disponer que lo recaudado por determinados tributos que gravan actividades o bienes con una clara identificación regional o local, sea destinado, dentro del marco que la misma ley señale, a los presupuestos regionales o comunales.”

En votación:

IND 044 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 16.

Resultados de la votación, indicación N° 44:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6141

"Artículo 17.- Potestad tributaria subnacional. Los gobiernos regionales, previa autorización de una ley y dentro del ámbito de sus competencias, podrán decretar tributos especiales sobre ciertas actividades realizadas o bienes localizados en sus territorios, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes."

En votación:

IND 045 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 17.

Resultados de la votación, indicación N° 45:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	9	9	1	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6142

"Artículo 18.- Regalías. Con el fin de velar por el cuidado social y ecológico, el Congreso Plurinacional debe dictar una ley general de regalías sobre las rentas provenientes del uso de bienes nacionales de uso público y bienes fiscales, tales como la explotación de recursos minerales, pesqueros y forestales, el uso de la energía solar, eólica, oceánica o geotermal, del espectro radioeléctrico, o las concesiones sobre el uso de estos bienes, tales como el agua, carreteras o inmuebles fiscales."

En votación:

IND 046 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera,



Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 18.

Resultados de la votación, indicación Nº 46:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	2	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6144

IND 047 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 18. Inc.1.: Ind. Sustitutiva. Para reemplazar la primera parte del inciso primero “Con el fin de velar por el cuidado social y ecológico, el Congreso Plurinacional debe dictar una ley general de regalías sobre las rentas (...)” por “El Congreso debe dictar una ley general de regalías o impuestos especiales sobre las rentas (...). **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

IND 048 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 18. Inc. 2.: Ind. Sustitutiva. Para reemplazar el inciso 2 por el siguiente: “El establecimiento de regalías respetará siempre los principios del sistema tributario, en cuanto su aplicación no será confiscatoria. Las regalías sólo podrán establecerse en beneficio del Estado, sin perjuicio de que una Ley especial determinará el mecanismo de redistribución con los Gobiernos Regionales”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

IND 049 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 18. Inc. 3.: Ind. Supresiva. Para eliminar el inciso 3. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

IND 050 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 18. Inc. 4.: Ind. Supresiva. Para eliminar el inciso 4. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

IND 051 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 18. Inc. 5.: Ind. Supresiva. Para eliminar el inciso 5. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**



IND 052 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 18. Inc. 6.: Ind. Supresiva. Para eliminar el inciso 6. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

IND 053 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 18. Inc. 7.: Ind. Supresiva. Para eliminar el inciso 7. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“Artículo 19.- Tasas y contribuciones Municipal. Las Comunas Autónomas, en la forma determinada por la ley regional, pueden establecer tasas y contribuciones, en tanto no sean incompatibles con las establecidas por el Congreso Plurinacional.”

En votación:

IND 054 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 19.

Resultados de la votación, indicación Nº 54:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	8	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6145

“Artículo 20.- Ingreso de los recursos. Una vez recaudados, los recursos obtenidos por impuestos, tasas y contribuciones, Centrales, Regionales, de las autonomías territoriales indígenas y Comunales, ingresarán al patrimonio de la entidad territorial respectiva, sin perjuicio de la igualación fiscal solidaria establecida en los artículos 17 y 18.”

En votación:

IND 055 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez,



Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 20.

IND 056 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 20.

Resultados de la votación conjunta, indicación Nº 55 y 56:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	9	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6146

“Artículo 21.- Fiscalización y recaudación. La fiscalización y recaudación de los impuestos mencionados en los artículos 2 y 3, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente, estarán a cargo del SII y de la Tesorería General de la República.”

En votación:

IND 057 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 21.

Resultados de la votación, indicación 57:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6147

IND 058 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 21. Inc. 1.: Ind. Sustitutiva. Para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “La aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y las Regiones cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad determinada, corresponderá al Servicio de Impuestos Internos”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

IND 059 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 21. Inc. 2.: Ind. Sustitutiva. Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: “El Servicio Nacional de Aduanas es el encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

IND 060 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 21. Inc. 3: Ind. Aditiva. Para agregar como inciso tercero el siguiente: “El Servicio de Tesorerías estará encargado de recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales de todos los servicios públicos. Asimismo, deberá efectuar el pago de las obligaciones del Fisco, y otros que le encomienden las leyes. Estos servicios dependen del Ministerio de Hacienda”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“Artículo 22.- Devolución de IVA de artículos de primera necesidad. La ley dictada por el Congreso Plurinacional que impone un impuesto al valor agregado sobre las ventas de bienes y prestación de servicios, puede establecer un mecanismo de devolución del impuesto por compras de bienes y servicios de primera necesidad para uso y consumo personal de individuos pertenecientes a grupos empobrecidos.”

En votación:

IND 061 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para suprimir el artículo 22.

IND 062 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera,



Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 22.

Resultados de la votación conjunta, indicaciones 61 y 62:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	3	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6148

“Artículo 23.- Distribución. Los ingresos fiscales generados por los impuestos a los que hace referencia el artículo 1 serán distribuidos entre el Estado, Regiones Autónomas, Territorios Autónomos Indígenas y Comunas Autónomas, de acuerdo a la fórmula establecida por la Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales, la cual debe ser aprobada por el Congreso Plurinacional.

Tanto en el cálculo de la fórmula de reparto, como en la deliberación para su aprobación y ratificación, al menos uno o más de los siguientes criterios deben ser considerados:

a) conciliar el interés general de la República y los intereses de las Regiones Autónomas.

b) evaluar periódicamente la capacidad fiscal, los índices de pobreza y de desigualdad, las brechas de inversión pública, las brechas de desarrollo territorial y la población y tamaño de las Regiones Autónomas y Comunas Autónomas.

El Consejo de Gobernadores puede proponer criterios adicionales a la Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales para la elaboración de las fórmulas de distribución.”

En votación:

IND 063 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 23: Ind. Supresiva. Para eliminar el artículo 23.

Resultados de la votación, indicación 63:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6150

En votación:

IND 064 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23. Coparticipación en los impuestos. Los ingresos fiscales generados por impuestos serán redistribuidos entre el Estado y las entidades territoriales en la forma establecida en la ley de presupuesto anual, según la fórmula de coparticipación sugerida por la Comisión de Equidad Territorial.

Tanto en el cálculo de la fórmula de coparticipación sugerida por la Comisión de Equidad Territorial, así como en la deliberación para la dictación de la ley de presupuesto anual, deben ser considerados los siguientes criterios:

1. Conciliar el interés general de la República y los intereses de las entidades territoriales;
2. Evaluar periódicamente la capacidad fiscal, los índices de pobreza y de desigualdad, las brechas de inversión pública, las brechas de desarrollo territorial y la población y tamaño de las entidades territoriales;
3. La estabilidad macroeconómica de la República, el equilibrio presupuestario u otros criterios semejantes.

El Consejo de Gobernaciones puede proponer criterios adicionales para la elaboración de la fórmula de coparticipación y la dictación de la ley respectiva”.

Resultados de la votación, indicación 64:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado



19	3	3	0	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6151

En votación:

IND 065 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para trasladar el artículo 23 inmediatamente después del nuevo artículo 39 bis.

Resultados de la votación, indicación 65:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	3	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6152

“Artículo 24.- Multas y sobreprecios sobre externalidades negativas ambientales o de actividades económicas. La ley dictada por el Congreso Plurinacional puede establecer multas y sobreprecios sobre las externalidades negativas ambientales o de actividades económicas, tales como cargas sobre la emisión de carbono, residuos tóxicos u otras substancias semejantes.

Esta ley debe definir criterios de compensación para las Comunas Autónomas afectadas por las externalidades o actividades sujetas a este impuesto.”

En votación:

IND 066 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para suprimir el artículo 24.

IND 067 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 24.

Resultados de la votación conjunta, indicaciones Nº 66 y 67:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
11	14	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6153

En votación:

Artículo 24 en su formulación original.

Resultados de la votación, artículo 24:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	2	0	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6154

“Artículo 25.- Impuesto a unidades económicas con rentas monopolísticas.

La ley dictada por el Congreso Plurinacional puede establecer un impuesto a unidades económicas con rentas monopolísticas, cuando éstas sean superiores a las ganancias que hubieran sido obtenidas en un mercado competitivo, por razones de concentración de

mercados, asimetrías de información u otras semejantes.

La ley determinará las tasas aplicables y la fracción de la renta afecta, así como la institución pública encargada de determinar la existencia de rentas monopolísticas.”

En votación:

IND 068 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para suprimir el artículo 25.

IND 069 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 25.

Resultados de la votación, indicaciones Nº 68 y 69:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	11	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6155

“Artículo 26.- Publicación de microdatos e informes. En virtud del principio de transparencia e igualdad democrática, una vez al año, al concluir la Operación Renta, el Servicio de Impuestos Internos publicará microdatos e informes relacionados con las rentas imponibles y cargas tributarias efectivas de los contribuyentes, manteniendo su confidencialidad, en distintos segmentos de la población y a nivel estatal, regional y municipal e incluyendo personas naturales y jurídicas.

La ley determinará la información a ser publicada y la forma de llevarla a cabo.”

En votación:

IND 070 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26 Transparencia tributaria. En virtud del principio de transparencia e igualdad democrática, una vez al año, al concluir la operación de renta, el organismo competente publicará las rentas imponibles y cargas tributarias estatales, regionales y comunales determinadas por cada contribuyente de forma anónima, así como, los subsidios, subvenciones o bonificaciones pagadas que ordenen leyes de fomento a la actividad empresarial, incluyendo personas naturales y jurídicas, información que, en todo caso, deberá ser anónima.

La ley determinará la información a ser publicada y la forma de llevarla a cabo.

La Presidencia deberá incluir en la cuenta pública anual, las medidas adoptadas para disminuir la evasión y elusión de impuestos.”

Resultados de la votación, indicación Nº 70:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	1	6	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6157

En votación:

IND 071 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para trasladar el artículo 26 inmediatamente después del artículo 48.

Resultados de la votación, indicación Nº 71:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6158

“Artículo 27- Sistema de multas y sanciones administrativas. En virtud del principio de equidad y proporcionalidad, la ley propenderá a establecer un sistema de multas y sanciones administrativas proporcionales a las rentas de la persona multada o sancionada.”

En votación:

IND 072 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para suprimir el artículo 27.

IND 073 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 27.

Resultados de la votación conjunta, indicaciones Nº 72 y 73:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6159

“Artículo 28.- Suficiencia fiscal. Las Regiones Autónomas, autonomías territoriales indígenas y Comunas Autónomas, en el marco de la política económica de la República, deben contar con recursos suficientes para ejercer sus competencias.

La delegación de nuevas competencias deberá ser acompañada de las transferencias de recursos suficientes.

El Estado, las Regiones Autónomas y Comunas Autónomas, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley, y en virtud del principio de solidaridad, están obligadas a contribuir al financiamiento de las entidades territoriales de la República.”



En votación:

IND 074 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen)) Para suprimir el artículo 28.

IND 075 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 28.

Resultados de la votación conjunta, indicaciones Nº 74 y 75:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6160

“Artículo 29.- Transferencias directas verticales en el ejercicio de las facultades supletorias del Estado. La ley, dictada por el Congreso Plurinacional, establecerá un mecanismo de transferencias directas para el financiamiento del ejercicio de las facultades supletorias del Estado en la Región Autónoma y Comuna autónoma que corresponda a que se refiere el artículo xxx de la Constitución.”

En votación:

IND 076 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para suprimir el artículo 29.

IND 077 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 29.

Resultados de la votación conjunta, indicaciones 76 y 77:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=899&prmIdVotacion=6161

“Artículo 30.- Transferencia financiera vertical. El Estado establecerá los mecanismos de transferencias directas a Regiones Autónomas, Comunas Autónomas y Territorios Autónomos Indígenas, para financiar proyectos específicos destinados al bienestar regional, comunal y autonómico indígena.

Para estas transferencias de recursos a las Regiones, Comunas y territorios autonómicos indígenas de la República, el Estado deberá basar sus transferencias en planes de Inversión en Infraestructura a mediano plazo propuestos por la Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales, los que deben estar basados en brechas de inversión pública, indicadores de pobreza y desarrollo territorial, o trato preferente a territorios especiales, poblaciones históricamente desaventajadas, zonas extremas o territorios insulares.”

En votación:

IND 078 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para suprimir el artículo 30.

IND 079 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 30.

Resultados de la votación conjunta, indicaciones 78 y 79:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6162

"Artículo 31.- Igualación horizontal regional. Una ley dictada por el Congreso plurinacional establecerá un mecanismo de igualación solidaria regional con el fin de reducir las diferencias en la capacidad fiscal de las Regiones de la República.

La Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales determinará una fórmula para que las Regiones que obtengan ingresos que superen el promedio de ingresos fiscales por habitante de las Regiones de la República, transfieran a las Regiones que obtengan recursos bajo el promedio.

La Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales contemplará los rangos de contribución.

Ninguna región contribuirá más del 50% de sus ingresos fiscales por habitantes superiores al promedio de ingresos fiscales por habitante de todas las Regiones de la República.

Los recursos destinados a Regiones por transferencias verticales y obtenidos por regalías y tributos serán contabilizados como ingresos en el cálculo de igualación fiscal horizontal.”

En votación:

IND 080 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para suprimir el artículo 31.

IND 081 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 31.

Resultados de la votación conjunta, indicaciones Nº 80 y 81:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=899&prmlIdVotacion=6162

[899&prmld/Votacion=6163](#)

“Artículo 32.- Igualación horizontal comunal. Una ley dictada por el Congreso plurinacional establecerá un mecanismo de igualación solidaria comunal con el fin de reducir las diferencias en la capacidad fiscal de las Comunas Autónomas de la República.

La Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales determinará una fórmula para que las Comunas Autónomas que obtengan ingresos que superen el promedio de ingresos fiscales por habitante de las Comunas de la República, transfieran a las Comunas que obtengan recursos bajo el promedio.

La Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales contemplará los rangos de contribución.

Ninguna Comuna contribuirá más del 50% de sus ingresos fiscales por habitantes superiores al promedio de ingresos fiscales por habitante de todas las Comunas de la República.

Los recursos destinados a Comunas por transferencias verticales y obtenidos por tasas, contribuciones y regalías serán contabilizados como ingresos en el cálculo de igualación fiscal horizontal.

La Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales, en la determinación de la fórmula de redistribución deberá contemplar criterios de capacidad fiscal, indicadores de pobreza, brechas de inversión pública y tamaño del territorio.”

En votación:

IND 082 (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para suprimir el artículo 32.

IND 083 (23 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para suprimir el artículo 32.

Resultados de la votación conjunta, indicaciones Nº 82 y 83:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADAS